



En la Villa de Solana y Salas Comisario de ella a Diez y siete de Septiembre de mil ochocientos veinte y siete, reunido el N. del Ayuntamiento de esta Villa para tratar de los asuntos concernientes a el mejor Servicio de ambos M. M. y el de este Pueblo; han juntos acordado lo siguiente

— Se ha dado Cuenta de una Real orden de N. del Oriente que comunica el Sr. Corregidor del Partido con fecha catorce del mismo referente a los ordenes que S. M. se ha dignado dar para des hacer la Plaga de sublevaros que infectan algunas Villas de Cataluña; con el fin de inhibir el orden y tranquilidad tan recomendada: Su Señoría acordó: se que y cumplido, y se que oblique esta forma ordinaria para Comisaros de este Reino.

— Tambien se ha visto otra orden de los S. Directores general y de Santa Fe de veinte y quatro del mes anterior que el Sr. Intendente inserta en la sup. de N. del Oriente referente a que en lo subsecuente no se den quias ni despachos a los Comisarios en el vino, Aceite y Carne del Reyno, pudiendo tramitar aquellos libremente: Su Señoría acordó: se que y cumplido, y se que presente en su caso y tiempo

— Sigualmente se ha visto un Testimonio de Examen de Maestro de Cerayro que presenta Juan Castillo Vecino de la Ciudad de Lugo, de que ha hecho relacion el infrascripto Examinador sin acompañar solicitud particular, y en su consecuencia acordó: que no constando el objeto a que termina

